

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, en oficio fecha 16 del actual, me remite para su insercion la siguiente

Circular.

El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Reserva de Logroño número 14, me dice en 14 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento por este Batallon al Real decreto de gracias de 22 de Enero último, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de

esta provincia, consulten á los individuos de tropa pertenecientes al mismo, y reemplazo de 1873, la gracia por que optan, siendo las que se conceden las siguientes —Tres cruces pensionadas con 2 pesetas 50 céntimos mensuales por compañía —Veinte cruces tambien por compañía sencillas —Un año de abono para premios de constancia, ó seis meses de rebaja en las reservas.

Por lo que, hé de rogar á V. E. se sirva dar sus superiores órdenes por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á este fin, sin que se confundan los pertenecientes á esta reserva, con los que se encuentran disfrutando licencia ilimitada y que pertenecen á otros cuerpos; debiendo poner dichos Sres. Alcaldes en mi conocimiento la gracia que cada uno de los expresados individuos desea.»

En su consecuencia, las referidas Autoridades locales, en cuanto reciban la presente circular, consultarán á los individuos de la reserva de Infanteria á quienes se contrae el preinserto escrito, para que sin dilacion manifiesten la gracia por que optan, y de ello darán dichos Sres. Alcaldes conocimiento directo al Jefe del indicado batallon para que en su vista pueda el mismo formular las propuestas que con urgencia reclama el E. S. Director general del arma.

Logroño 16 de Febrero de 1878.—El Brigadier Gobernador Militar, Travesi.

En su consecuencia, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos

El Gobernador,
José Bellido.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	GRANOS.								CALDOS.						CARNES.						PAJA.							
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARB. os		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARD.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA	
	HECTOLITRO.								KILOGRAMO.								LITRO.						KILOGRAMO.					
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Cabezas de partido.																												
Alfaro	18'00		10'00		»	»	»	»	4'75	»	»78	1'48	»	»25	»	»98	1'78	1'50	1'75	»	»06	»	»00	»	»06	»	»00	
Arnedo	22'52		11'71		14'41		»	»	»87	»	»60	0'96	»	»18	»	»62	1'31	1'09	1'57	»	»05	»	»04	»	»05	»	»04	
Calahorra	19'82		11'71		12'61		14'41		1'05	»	»63	1'51	»	»28	»	»93	1'41	1'45	1'67	»	»06	»	»00	»	»06	»	»00	
Haro	19'36		9'23		12'39		7'66		»78	»	»52	0'95	»	»21	»	»46	1'08	1'17	1'56	»	»06	»	»00	»	»06	»	»00	
Logroño	20'62		9'66		»		12'00		»71	»	»53	1'18	»	»24	»	0'83	1'39	1'39	1'68	»	»04	»	»00	»	»06	»	»00	
Nájera	19'09		9'16		11'17		00'00		»95	»	»69	1'58	»	»19	»	»68	1'43	1'43	1'54	»	»08	»	»06	»	»04	»	»03	
Santo Domingo	48'00		9'00		10'81		00'00		»64	»	»60	1'35	»	»31	»	»79	1'28	1'28	1'83	»	»04	»	»03	»	»06	»	»03	
Ce. v. rad. Rio Alaba	18'91		12'16		13'06		12'51		0'00	»	»30	1'50	»	»30	»	»75	2'26	»	»	»	»06	»	»00	»	»06	»	»00	
Torrejilla de Cameros	19'31		10'81		14'41		12'61		»38	»	»69	1'30	»	»25	»	»80	1'28	»	»	»	»06	»	»00	»	»06	»	»04	
Totales	175'63		93'46		88'86		59'19		7'53	»	5'34	11'81	»	2'21	»	6'84	13'22	9'01	15'63	»	»49	»	0'22	»	»05	»	»02	
Precio medio general	19'52		10'38		12'69		11'84		0'94	»	0'60	1'31	»	00'25	»	0'76	1'47	1'50	1'74	»	»05	»	»02	»	»05	»	»02	

	Hectólitro		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo	22 52	Arnedo.
	Idem mínimo	18 00	Alfaro.
CEBADA	Precio máximo	12 16	Cervera del Rio Alaba
	Idem mínimo	9 00	Nájera.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PARTIDO DE ALFARO.

CENSOS DEL CLERO.

RELACION de los censos correspondientes al clero de este partido hoy á la Nacion, sacada de las notas obrantes en esta Subalterna, segun mandato de la Administracion principal de esta provincia.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS CENSALISTAS	VECINDAD DE LOS CENSALISTAS.	RÉDITOS.		DEBEN.	Reales.	Cénts.
		Reales.	Cénts.			
		12	8	Desde 1859.	217	44
D. Pedro Pasquier.	Alfaro.	32	»	id.	596	»
Pedro Ruiz del Sotillo.	id.	9	30	id.	176	40
Herederos de Andrés Ligero.	id.	45	20	id.	817	60
Pedro Saenz.	id.	22	»	id.	290	»
Paula Lopez.	id.	12	»	id.	216	»
Roque Bonel.	id.	6	»	id.	108	»
Herederos de D. Vicente Tejada.	id.	11	»	id.	298	»
Alejandro Herreros.	id.	71	14	id.	279	52
Manuel Saenz.	id.	15	»	id.	234	»
Domingo Milagro.	id.	22	»	id.	396	»
María Niebes Fraile.	id.	8	»	id.	144	»
Pedro Gimenez.	id.	13	6	id.	235	8
Manuel Sesma.	id.	28	»	id.	504	»
Eusebio Orradre.	id.	8	»	id.	444	»
Herederos de Pedro Lapeña.	id.	11	»	id.	198	»
Viuda de Pantaleon Romeo.	id.	8	»	id.	144	»
Juan Diaz Aldagalan.	id.	132	»	id.	2576	»
Ambrosio Soldevilla.	id.	12	»	id.	216	»
Viuda de Valentin Ibañez.	id.	6	24	id.	452	52
Martin Ribas.	id.	7	7	id.	127	76
Escolástica Escudero.	id.	52	»	id.	576	»
Herederos de Miguel Calbo.	id.	169	»	id.	3042	»
Herederos de Bobadilla.	id.	163	»	id.	2934	»
Viuda de Francisco Frias.	id.	55	»	id.	594	»
Viuda de Andrés Ligero.	id.	8	»	id.	144	44
Ignacia Centineda.	id.	8	29	id.	149	22
Félix Manrique.	id.	6	20	id.	151	60
Julian Soldevilla.	id.	6	20	id.	151	60
Herederos de Pedro Lopez Oñate.	id.	9	31	id.	176	58
Claudio Santurdejo.	id.	12	»	id.	216	»
Angel Perez Manrique.	id.	12	»	id.	216	»
Manuel Saez.	id.	11	»	id.	198	»
Andrés Bello.	id.	66	»	id.	1188	»
Vicente Vallejo.	id.	16	17	id.	331	»
José Pastor.	id.	53	»	id.	594	»
Antonia Usabiaga.	id.	16	»	id.	238	»
Antonio Villaba.	id.	8	»	id.	144	»
Pablo Martinez.	id.	12	»	id.	216	»
Victoria Iribarren.	id.	12	»	id.	216	»
Pedro Remon.	id.	21	20	id.	371	66
Fernando Castillo.	id.	21	»	id.	378	»
Mateo Rubio.	id.	48	17	id.	894	6
Bernabé Ladron.	id.	8	»	id.	144	»
Manuela Abad.	id.	5	17	id.	93	»
Joaquin Gil.	id.	35	»	id.	594	»
Agustin Rada.	id.	100	»	id.	1800	»
Herederos de D. José Benito Segura.	id.	10	»	id.	180	»
Herederos de Diego Alcoya.	id.	13	»	id.	294	»
Juan Saen.	id.	54	17	id.	615	66
Primo Iriarte.	id.	12	8	id.	217	44
Pedro Pasquier.	id.	56	»	id.	948	»
Juan Cruz Galdamez.	id.	16	17	id.	331	»
Herederos de D. Benito Galdamez.	id.	8	»	id.	144	»
Manuel Sesma.	id.	16	»	id.	948	»
Juan Ruiz.	id.	16	17	id.	231	6
Julian Chagden.	id.	16	»	id.	288	»
Santiago Pasquier (herederos.)	id.	11	»	id.	198	»
Francisco Martinez y Sola.	id.	16	»	id.	141	»
Casimiro Zamora.	id.	5	17	id.	93	6
Santiago Rada.	id.	5	17	id.	93	6

Circular.

A pesar de las repetidas y enérgicas excitaciones hechas por esta Administracion á los deudores al Estado por Bienes Nacionales, no ha sido aun posible regularizar este servicio, ni alcanzar por consiguiente que los ingresos se verifiquen en las arcas del Tesoro dentro de los plazos que al efecto se encuentran prefijados.

Tan censurable morosidad obliga la adopcion de severas medidas que sirvan de correctivo á la falta de equidad que se advierte por parte de los referidos deudores, obligando al inmediato pago de las cantidades que de justicia corresponden al Tesoro público.

Resuelto, pues, á que así se verifique he acordado se publiquen en el presente BOLETIN OFICIAL las relaciones que preceden por descubiertos de rentas y censos cuyos créditos pertenecen legalmente al Estado y que por su cuantía demuestran palmariamente la punible morosidad de que antes se hace mérito, siendo mi objeto al cumplir con el precepto legal que determina dicha publicación, la de prevenir tambien á los comprendidos en la misma que si en el preciso plazo de diez dias no satisfacen las cantidades por que aparecen en descubierto en las subalternas de los respectivos partidos ó en esta Administracion, expediré comisiones de apremio que obrando dentro de la ley y sin consideracion de especie alguna, hagan sufrir á los morosos las sensibles consecuencias que emanan de todo procedimiento coercitivo.

Con el fin de que este último aviso pueda sufrir los efectos, que interesa, prevengo, por último, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, coloquen en los sitios públicos de costumbre el presente BOLETIN para que los interesados tengan conocimiento de cuanto se deja espuesto y no puedan alegar ignorancia acerca del deber justo é ineludible que se les impone.

Logroño 19 de Febrero 1878.
—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Enero último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que ha elevado á este Ministerio el Ordenador de pagos por obligaciones del mismo, acompañando copia de la que le ha dirigido el Jefe económico de esta provincia, consultando á qué Autoridad corresponde nombrar los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia, si el nombramiento de estos funcionarios ha de recaer precisamente en licenciados del Ejército y si los nombrados han de obtener el correspondiente título, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar:

Primero. Que con arreglo á lo establecido en el artículo 571 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en la disposicion 3.ª de la orden de 50 de Setiembre de 1870, á los Jueces de 1.ª instancia que además son los únicos Jueces de instruccion corresponde hacer el nombramiento de los subalternos de sus respectivos Juzgados.

Segundo. Que conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 5 de Julio de 1876 han de ser preferidos entre los aspirantes á las plazas de Alguaciles de los Juzgados de 1.ª instancia, los licenciados de las clases de tropa en general, y especialmente los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la misma ley á no hallarse físicamente imposibilitados para el servicio que han de prestar, y siempre que reúnan las condiciones señaladas en la primera parte del artículo 570 de la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Y Tercero. Que siendo los Alguaciles de los Juzgados, empleados de planta fija, con haber consignado en el presupuesto general del Estado, deben obtener el oportuno título estendido en el papel correspondiente y espedido por el Juez que los nombre en cumplimiento de lo mandado en los Reales Decretos de 8 de Agosto y 28 de Noviembre de 1851 y en la Real orden de 25 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de 1.ª instancia del distrito de esa Audiencia y demás efectos.

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente BOLETIN para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 12 de Febrero de 1878.—
El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8

Logroño 22 de Enero de 1878.— El Juez municipal, Juan Diez

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	»	»	2	1	»	»	1	3
15	2	»	»	2	1	»	»	1	3
16	1	1	1	3	»	»	1	1	4
17	»	»	»	»	1	»	1	2	2
18	1	1	2	4	»	»	2	2	6
19	»	»	2	2	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	5	5	15	4	»	4	8	23

Logroño 22 de Enero de 1878.— El Juez municipal, Juan Diez.

ANUNCIOS.

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Los alumnos que á continuacion se expresan se presentarán por sí ó por persona autorizada en forma legal en la Secretaria de este establecimiento y en el más breve plazo á recoger los títulos de Bachiller que obran en esta dependencia.

- D. Vicente Pascual y Sola.
- Angel Lafuente Lopez.
- Clemente Lopez Cano.
- Enrique Pujadas Aleson.
- Norberto Olagüenaga Aramayona.
- Aniceto Gil y Sainz.
- Alejandro Cantera Salazar.
- Enrique Graño Ibarbe.
- Alberto Valduerques del Val.
- Laurentino Salazar Hidalgo.
- Manuel Torres Llorente.
- Gregorio Lacort é Ibarrendo.

- Eugenio Lopez Aróstegui.
- Manuel Ruiz Laso.
- Daniel Erraza y Fernandez.
- Gipriano Alonso Herrero.
- Daniel Prida Royo.
- Fermin Ortiz Ibar.
- Alberto Corral y Alonso.
- Luciano Leiva Martinez.
- Recaredo Saenz Santa Maria.
- José Fernandez de Retama.
- Leandro Aragon Luis.

Asimismo los alumnos matriculados en este Instituto para enseñanza privada y doméstica, se presentarán hasta el 20 de Febrero en dicha Secretaria, bien por sí ó por medio de sus encargados á fin de recoger las cédulas talonarias de sus respectivas inscripciones. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 1.º de Febrero de 1878.—
El Secretario Joaquin Lopez.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA
EN LOGROÑO.

SUSCRICION de 32.050 obligaciones del Tesoro concertadas con este Banco, de á 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero del corriente año, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en doce años por sorteos trimestrales. Estas obligaciones están consideradas como efectos públicos para los fines de su contratacion, se admitirán por su valor nominal en los afianzamientos al Estado, y se hallan exentas de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria, segun la ley de 11 de Julio de 1877.

En cumplimiento del art 5.º del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España en 11 del corriente, inserto en la *Gaceta* de hoy, el consejo del mismo establecimiento ha acordado se abra suscripcion para los que deseen adquirir obligaciones del Tesoro, concertadas con el Banco, sobre el producto de la renta de Aduanas, creadas en virtud de lo determinado en la ley de 11 de Julio de 1877, cuya operacion se verificará con las condiciones siguientes:

1.ª La suscripcion á las obligaciones de que queda hecho mérito, se abrirá el 25 del corriente en las oficinas centrales del Banco, Atocha, 15, y en sus sucursales de provincia, y quedará cerrada el 28 del mismo.

En los cuatro dias que estará abierta la referida suscripcion, se presentarán los pedidos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y el dia 28 se admitirán tambien aquellos hasta las doce de la noche.

2.ª El Banco cederá estas obligaciones al 88 por 100, y los que deseen adquirirlas harán sus pedidos en los ejemplares impresos que facilitará el Banco, á los cuales se habrá de acompañar resguardo del mismo establecimiento ó de sus sucursales, que acredite haberse satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de las obligaciones que pidan ofreciendo pagar el 68 por 100 restante en los plazos siguientes:

54 por 100 el 21 de marzo próximo.
54 por 100 el 15 de abril siguiente.

68 por 100; admitiéndose por cuenta

de este plazo el 142 por 100 del cupon vencido en 1.º de dicho mes de abril, y la bonificacion de 1 por 100 por razon de comision, de modo que los interesados solo tendrán que satisfacer el líquido de 31 1/2 por ciento.

3.ª Los suscritores á esta operacion podrán realizar los pagos á que se refiere la anterior condicion, bien en efectivo ó bien en letras y pagarés del Tesoro, que representen su deuda flotante, espedidos con anterioridad al 12 del corriente, y á vencer desde este

dia en adelante, haciéndose en este caso el descuento de los efectos al respecto de 6 por 100 anual por los dias que les falte correr hasta su vencimiento.

4.ª Las letras á cargo de la comision de Hacienda de España en el extranjero se admitirán al cambio de peseta por franco, y en las giradas sobre las administraciones económicas no se hará bonificacion ni descuento por razon de cambio.

5.ª Los interesados que anti ipso los plazos de sus respectivas suscripciones, ya sea en efectivo, ya en valores de la deuda flotante, designados en la condicion 3.ª, tendrán derecho al abono de 6 por 100 anual.

Si la suscripcion excediese del limite de la emision, el Banco anunciará el prorrateo que haya correspondido.

6.ª Pagado que sea el total importe de los tres plazos de las obligaciones que comprenda cada pedido, el suscriptor recibirá resguardos provisionales al portador, en que se espese la numeracion de aquellas, los que serán canjeados en las oficinas del Banco por los titulos definitivos tan luego como estos se hallen confeccionados, á cuyo fin se harán oportunamente las correspondientes anuncios.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

Se admiten suscripciones en esta comision, mediante á hallarnos autorizados para ello.

Lo cual se advierte para conocimiento de las corporaciones y particulares.

Dirigirse al representante Don SEGUNDO MORGA calle Mayor número 114.

OBRA NUEVA

LEYES

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL

la primera reformada segun las disposiciones legales promulgadas, incluso las votadas por las córtes en 1877; y ambas glosadas con la jurisprudencia del Tribunal supremo de Justicia, concordadas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; anotadas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y demás disposiciones que á ellas hacen referencia; con varias decisiones del consejo real y de estado, y con reglas prácticas admitidas por los Tribunales para su mas cumplida aplicacion, y seguidas de treinta apéndices que las completan

POR PUCHOL

Los apéndices contienen las disposiciones siguientes: La Instruccion de

9 de Diciembre de 1863, para la aplicacion de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, sobre recursos de nulidad y casacion de Ultramar; el Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre re-fundicion de fueros especiales en el ordinario; la Ley de 20 de Junio de 1862, relativa al consentimiento que necesitan los mercores para contraer matrimonio; el Decreto de 23 de Noviembre de 1872, sobre procedimiento de los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio; el de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil por lo que respecta á los matrimonios canónicos; la Ley de 10 de Enero de 1877 y los Decretos de 11 del mismo mes y año, de 20 de Setiembre de 1831 y 9 de Julio de 1869, y la Real orden de 4 de Setiembre de 1849, sobre negocios civiles de interés del Estado; el Decreto de 18 de Abril de 1857, sobre pensiones forales de Galicia y Asturias; la Real orden de 4 de Octubre de 1861, sobre cesiones de créditos del personal; la de 12 de Junio de 1868, dictando reglas para el repartimiento de negocios civiles; la de 6 del mismo mes y año, sobre destino de las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; la de 4 de Febrero de 1867, sobre adversacion del testamento foral de Aragon; el Decreto de 15 de Noviembre de 1873, sobre términos judiciales; el de 12 de Setiembre de 1861, la Real orden de 15 de Marzo de 1862 y la Circular de 1.º de Octubre del mismo año, sobre papel sellado; los Decretos de 6 de Marzo de 1837 y 11 de Enero de 1864, sobre sentencias y vistas; el Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para la ejecucion de la Ley de la misma fecha sobre gobierno y administracion de las provincias, en lo relativo á competencias entre las Autoridades judiciales y Administrativas; el Decreto de 20 de Enero de 1875, restableciendo la jurisdiccion contencioso-administrativa en el Consejo de Estado; el Tratado con Cerdeña de 30 de Junio de 1851, sobre cumplimiento de sentencias; el Decreto de 5 de Enero de 1869, sobre operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial con sus relaciones con las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 9 de Mayo de 1835, sobre mostrencos; el Decreto de 20 de Junio de 1852, sobre procedimiento en los delitos de contrabando y defraudacion; el de 3 de Enero de 1873, suspendiendo el Jurado y juicio oral; las Leyes de 13 de Junio de 1870, para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, abolicion de la pena de argolla, efectos civiles de la interdiccion y provision de Notarias; el Decreto de 1.º de Noviembre de 1875, sobre operaciones de análisis química en la sustanciacion de los procesos criminales; la Circular

de 30 de Setiembre de 1870, mandando que la Ley organica del Poder Judicial debe ser cumplida; las disposiciones sobre detencion é interceptacion de la correspondencia privada; y los Aranceles judiciales vigentes, tanto civiles como criminales.

De la utilidad de esta obra para los Jueces, Fiscales, Abogados, Escribanos, y en general para todas las personas que intervienen en la Administracion de Justicia, no hemos de hablar nosotros, toda vez que ha sido reconocida por la prensa en general, y solo su juicio es suficiente garantía de la misma. A este efecto, citamos á continuación algun párrafo de uno de los varios artículos á ella citados.

«El Sr. Puchol, joven y ya distinguido Letrado de nuestro Ilustre Colegio, se ha propuesto presentar al público las leyes que regulan los procedimientos judiciales, así en lo civil como en lo criminal, tales como han quedado reformadas por las leyes votadas en la última legislatura, glosándolas ambas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordándolas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que modificó algunos puntos del procedimiento, y anotándolas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y cuantas disposiciones hacen referencia al enjuiciamiento, con lo cual ha conseguido que, aun el menos perito en la ciencia del derecho, pueda á primera vista conocer la marcha del procedimiento en una cuestion dada.

A continuación de cada artículo inserta el autor las decisiones del Tribunal Supremo que lo han interpretado, y las de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial que lo modificaron, y por notas hace referencias á las leyes, decretos ó reglamentos que tienen con él alguna relacion. Este método conduce, no solo á conocimiento facil y espedito del procedimiento propio de cualquier cuestion que se consulte, que tambien al de las disposiciones especiales que con el enjuiciamiento se relacionan. En la parte criminal hace notar el autor los artículos que están hoy derogados por la supresion del juicio oral en las causas criminales.»

La obra consta de UN tomo en 4.º español de 800 páginas, y su precio es el de 44 reales.

Se vende en la librería y administracion de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustin Ortoneda, á quien se le dirigirán los pedidos acompañando su importe en letra de facil cobro.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

EST. TIP. DE F. MENCHACA